



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2010

Auto No. 4595

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 2168 del 4 de noviembre de 2010, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ECOPETROL S.A., para la construcción y operación del Poliducto Andino, entre la futura área de Facilidades Sutamarchán y la Estación El Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios Sutamarchán, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare.

Que la Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A., con oficio 4120-E1-166480 del 17 de diciembre de 2010, entregó el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2021 de 2009 y su modificación, en el sentido de autorizar las Facilidades de Sutamarchán e infraestructura asociada la cual: *“(...) comprende la construcción de una estación de bombeo y línea de transmisión eléctrica de 115 Kv ubicados en jurisdicción de los municipios de Sutamarchán y Villa de Leiva (departamento de Boyacá).”*

Que con oficio 4120-E1-169655 del 23 de diciembre de 2010, la sociedad ECOPETROL S.A. remitió constancia de la radicación ante CORPOBOYACÁ del complemento de los estudios ambientales de la modificación solicitada.

Que la sociedad ECOPETROL S.A., mediante comunicación 4120-E1-170982 del 28 de diciembre de 2010, entregó copia del pago realizado por concepto del servicio de evaluación de la modificación en comento.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. consignó la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$51.695.562) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 24 de diciembre de 2010 con número de referencia 154013810.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación, en el sentido de autorizar la construcción de las Facilidades de Sutamarchán e infraestructura asociada.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto No. 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación”

Que mediante el artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A. mediante Resolución No. 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación, para la construcción y operación del Poliducto Andino, en el sentido autorizar la construcción de las Facilidades de Sutamarchán e infraestructura asociada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a las Alcaldías Municipales de Sutamarchán y Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 4446

Revisó: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA